112 (ciento doce fojas y

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Paraguay de la gente

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 15880/2022

TITULAR:
ELECTROPAR INGENIEROS CIVILES

NOMBRE Y APELLIDO:
Alcides J. Cáceres V.

TELEFONO:
021 303 370

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
1 FJ. CONTRATO SG MINISTRO N° 417/2020. ASUNTO: CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 DE OBRA.

FACTURA: Nro. 0 **Monto: GS.** 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

GFDUARTE 01/04/2022 11:51:43

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO
Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrulla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____ DTyA ____
VMOP ____
D.Obras Públicas ____ Comisión Plic. ____
D.Vialidad ____ D.Caminos Vec. ____
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____
VMAF ____
D.Finanzas ____ D Planif.Econ. ____
D.Contaduría ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____
VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____
VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____
OTROS ____

M.O.P.C. - V.M.O.P.
Exp. Nº 4572
Fecha: 01 ABR 2022 Hora: 13:20
Firma:

M.O.P.C. V.M.O.P.C.
Fecha: 04 ABR 2022
☐ DV ☐ DCV ☐ DOP
☐ DPV ☐ DBI ☐ CNRP
☐ RUPTR ☐ CAPSOH ☐ SG
☐ DAJ ☐ CDTV
☐ DGM

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

CARLOS RAUL RIVEROS GONZALEZ
Firmado digitalmente por CARLOS RAUL RIVEROS GONZALEZ
Fecha: 2022.04.01 12:08:34 -04'00'

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
Exp. Nº 4121 (15880 nro)
Fecha: 05/04/22
Firma: Hora:

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
☐ VMOP ☐ DE ☐ DGC ☐ DGV
☐ ATD ☐ DSV ☐ DAV ☐ DPV
☐ DC
VOP OIO

Ing. Víctor Olmedo
Director de Vialidad

DV - MOPC 170. (ciento setenta)

ELECTROPAR
INGENIEROS
CONSULTORES SRL

LSQA IQNet qualityaustria SYSTEM CERTIFIED ISO 9001:2015 No.229540

Asunción, 31 de marzo de 2022

ELC – MOPC Nº 23/2022

Señor
Ing. Victor H. Olmedo, Director
Dirección de Vialidad
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

Ref.: " Servicios de Consultoría para la Fiscalización de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N°9 y Accesos, Tramo 1, Lote 1, Contrato N°417/2020".
Asunto: Convenio Modificatorio N° 1 de Obra

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en relación a la Nota CHSA-UEP-MOPC 46/20 – N° 02/22 recibida en fecha 3 de febrero del corriente. a través de la cual la Contratista Constructora Heisecke SA. presenta el Convenio Modificatorio N° 1 de Obra.

Al respecto, adjuntamos a la presente, el Informe Técnico de la Fiscalización elaborado por los Profesionales del Área Técnica, en el cual expresan su parecer con el presente Convenio Modificatorio N° 1 de Obra.

Se adjunta, 1(un) ejemplar original impreso del Convenio Modificatorio N° 1 de Obra, como así también copia de la Nota UEP BID DV N° 153/2022; Nota CGR N° 8075/2022; Nota DNCP N° 464/22 y el Convenio Específico N° 01 de Cooperación Interinstitucional entre la COPACO SA y el MOPC.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Ing. Alcides J. Cáceres Vargas
Representante Legal

Cc: 1 (un) ejemplar copia impreso a la Unidad de Proyectos BID.

Mencia de Sanabria N°458 c/ Bruno Guggiari
Teléfono: 021 30 33 70
Asunción - Paraguay

169 (ciento sesenta y nue

ELECTROPAR
INGENIEROS
CONSULTORES SRL

LSQA IQNet
qualityaustria
SYSTEM CERTIFIED
ISO 9001:2015 No.229540

Asunción, 30 de marzo de 2022

Señor
Ing. Alcides Cáceres V., Representante Legal
Consultora Electropar S.R.L.
Presente

Ref.: " Servicios de Consultoría para la Fiscalización de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N°9 y Accesos, Tramo 1, Lote 1, Contrato N°417/2020".
Asunto: Informe Técnico del Convenio Modificatorio N°1 de la Obra.

La presente constituye un Informe Técnico de la propuesta del Convenio Modificatorio N°1 del Contrato N° 417/2020, entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y la firma CONSTRUCTORA HEISECKE para la ejecución de la obra de la referencia, que fuera presentada por la Contratista según Nota CHSA-UEP-MOPC – N° 02/22 recibida en fecha 3 de febrero del corriente.

El presente Convenio Modificatorio N°1 de Obra, fue elaborado en base a los siguientes:

a) al resultado de la revisión del proyecto se ha detectado la no inclusión en la licitación del proyecto y por ende en la oferta, los trabajos de provisión e instalación de la canalización y colocación de postes para fibra óptica propiedad de COPACO.

   Esta misma situación de la falta de provisión e instalación se da en los Tramos 1, Lotes 1 y 2, Tramo 2, Lotes 3 y 4, (del Km 50 al Km 326) la cual imposibilitara el tendido de fibra óptica y la interconexión con los demás tramos ya ejecutados del Km 326 hasta Mcal. Estigarribia, que corresponden a los tramos del Lote 5, Lote 6 y Lote 7.

b) el ítem 4.2 Traslado de columnas de ANDE contractualmente tenía previsto trasladar las columnas y líneas de transmisión de electricidad, así como el reciclado de columnas y los elementos de metálicos de sujeción, de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) destinadas al transporte de energía eléctrica, tanto de media como de baja tensión, actualmente ubicadas en la franja de dominio, pero en el área de construcción de la obra de duplicación, en las veredas de los frentistas.
   Lo previsto ejecutar contractualmente dará como resultado que el tendido eléctrico que acompaña el trazado de la ruta nueva, tenga las mismas características y capacidades que el actualmente existente.

   La ANDE, como propietaria del tendido eléctrico a ser afectado, ha requerido que la intervención genere mejores condiciones de transmisión de la energía activada en dicha zona, que cumplan con los requisitos establecidos por ANDE.

   Conforme a los requerimientos de la ANDE al MOPC, los trabajos a ejecutarse para el traslado del tendido existente, se deberá emplearse materiales nuevos en un 100%. Esto último implica un cambio sustancial fuera de los alcances de las exigencias de las EETT del Contrato,

168 (ciento sesenta y ocho)

y para su cumplimiento se deberá incorporar tareas y condiciones ineludibles para la aprobación del proyecto por parte de la ANDE y la consecuente obtención de permisos, fiscalización, inspección, desconexión y reconexión del servicio.

c) La Justificación Técnico/Legal de la exigencia del Art. 57. Requisitos del dictamen. Resolución DNCP N° 5695/19: la justificación del cumplimiento de las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 55 de la Ley 2051/03 y su reglamentación respectiva, se desarrolla identificando principalmente dos diferentes justificaciones respecto a la modificación e inclusión de los ítems, así como la necesidad de que los trabajos deban ser ejecutados en forma simultánea con la construcción de la misma ruta. Esto evitara que con un procedimiento ordinario – por los plazos legales previstos - traería como consecuencia la paralización necesaria de las obras viales y el atraso indeseado en su avance, con mayores costos para el Estado y/o la alteración de los cronogramas originales.

Asimismo, la DNCP, unificando criterios con procesos similares realizados bajo idéntica modalidad contractual como lo es el ajuste alzado, remitió primeramente el caso para su revisión a la Contraloría General de la República – CGR, que por nota CGR N° 8075 de fecha 23 de diciembre de 2021 a través del cual remite el Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP N°54, en donde finalmente expresa: "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03".

En estas condiciones, se hallan reunidos los presupuestos legales pertinentes para la aplicación por parte de la CONTRATANTE de la atribución que le confiere el artículo 55, inciso b) de la LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Artículos 56, 57 y concordantes de la RESOLUCION DNCP Nº 5695/2019, por la cual "SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIETNOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Contiene las cantidades y medidas estimadas conjuntamente con la Empresa Contratista y Fiscalización, con el consecuente **Precio total que asciende a Gs. 372,539,008,423 (guaraníes, Trescientos Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve Millones Ocho Mil Cuatrocientos Veintitrés), siendo el incremento de Gs. 16.004.914.401 (guaraníes Diez y Seis Mil Cuatro Millones Novecientos Catorce Mil Cuatrocientos uno) sobre el Precio Total original, lo cual equivale a un aumento del 4,49 %.**

El presente Convenio considera:

- ***La eliminación de ítems contractuales:*** 4.2 Traslado de Columnas Eléctrica
- ***La inclusión de cantidades de ítems nuevos:*** 14.1 Nuevo tendido Eléctrico; 14.2 Proyecto de enlace de fibra óptica de la Ruta N° 9 Km 50 – Km 112

167 (ciento sesenta y siete)

El Cronograma Físico – Financiero: El Cronograma Físico-Financiero no varía en relación al Cronograma Contractual vigente.

Fecha Firma de Contrato: 26 de octubre de 2020
Fecha de Orden de Inicio: 22 de abril de 2021
Plazo Contractual: 72 meses
Fecha de Finalización Vigente: 22 de abril de 2027

Las Documentaciones que hacen al Convenio Modificatorio N° 1 de la Obra son las siguientes:

a) Anexo 2 –Planilla Comparativa de Cantidades y Precios
b) Anexo 3 – Computo Métrico
c) Anexo 4 – Análisis de Precios Unitarios
d) Anexo 5 - Cronograma de Gantt
e) Anexo 6 – Curva de Avance
f) Anexo 7 – Planos Ejecutivos de las Modificaciones
g) Anexo 8 – Especificaciones Técnicas de Ítems Nuevos

La Fiscalización de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio N°1 de la Obra e informa que a su parecer se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de la Obra, por lo que recomienda la aprobación del presente Convenio Modificatorio N°1.

Atentamente

Ing. Héctor Calcagno
Director de Fiscalizacion

Ing. Miguel A. Espínola
Gerente Técnico

166 (ciento sesenta y seis
13 (trece)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 28 enero de 2022.

UEP BID DV N° 153/2022

Señores
CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.
Autopista y Córdoba, Luque
Tel.: (021) 645 697
Presente

REF.: Contrato S.G. Ministro N° 417/2020 – Llamado UEP MOPC N° 46/2020 Licitación Pública Internacional de Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos, Tramo 1: Lote 1, km 50 – km 112. ID. N° 382.545.-
Asunto: Nota CGR N° 8075/21 y DNCP N° 464/22
Convenio Modificatorio N° 01 – Incorporación de Nuevos Ítems

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del Contrato de referencia, a fin de remitir copia de las Notas CGR N° 8075/21 y DNCP N° 464/22, de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respectivamente, recibidas en respuesta a la consulta efectuada respecto a la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de SUMA ALZADA.

Durante la ejecución de los trabajos de obra del referente llamado se han observado situaciones no previstas integralmente en el proyecto original, dichas situaciones han generado consultas y reuniones entre las partes y otros entes involucrados (COPACO y ANDE), de los cuales, para proseguir con la correcta ejecución de las obras, se ha llegado a la conclusión de incorporar a través de un Convenio Modificatorio ítems nuevos no previstos en el Contrato Original, tales ítems consisten en:

- **Ítems - Nuevo Tendido Eléctrico.**
- **Ítems - Retiro de Línea Eléctrica Existente.**

(Ambos ítems nuevos sustituyen al ítem 4.2 Traslado de Columnas Eléctricas)

- **Ítems - Proyecto de Enlace de Fibra Óptica de la Ruta N° 9 km 50 – km 112.**

En relación, cabe destacar que durante las reuniones realizadas con COPACO S.A., se ha logrado la firma de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo y alcance fueron determinados conjuntamente entre el MOPC y COPACO S.A. Así

Ing. Víctor Ulmer
Jefe UEP - BID
MOPC

RECIBIDO
FECHA: 07/02/2022
HORA: 16:00
FIRMA:

Daniel Figueredo
07-02-22

165 (ciento sesenta y cinco) 12 (doce)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

también, se informa que sigue en negociación la firma de un Convenio Específico entre el MOPC y la ANDE.

Al respecto, por Nota CHSA-MOPC-46/20 N° 17/21 la empresa Contratista ha presentado su propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 417/2020, el cual fue devuelto a la Contratista para su remisión a la Empresa Fiscalizadora, quien luego de su análisis y aprobación deberá poner a consideración del MOPC para la prosecución de los tramites, se ruega respetar dicho proceso de presentación.

Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad Ejecutora, solicita tener en consideración para la elaboración de la documentación técnica del convenio modificatorio, tanto, el Convenio Específico firmado entre el MOPC y COPACO S.A., como, el criterio unificado de la Contraloría General de la Republica y la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, según los siguientes términos:

"En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03". "En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación y protección de los principios de la contratación pública." ...(SIC)

Así también, debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige: "**ARTICULO 57**", **Res. DNCP N°5695/19.** Requisitos del Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

ING. VICTOR OLMEDO
Jefe UEP - BID
MOPC

164 (ciento sesenta y cuatro) 11 (ONCE)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…(Sic)".

En vista a lo mencionado anteriormente, me despido de ustedes muy atentamente. -

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UEP MOPC - BID

Ing. VICTOR OLMEDO
Jefe
Unidad Ejecutora de Proyectos
BID-MOPC

C.C: - Fiscalización Electropar Ingenieros Consultores
- Supervisora Ing. Patricia Zalazar

Adjunto:

- Nota CGR Nº 8075/21
- Nota DNCP Nº 464/22
- Convenio Específico Nº 01 entre MOPC y COPACO S.A.

163 (ciento sesenta y tres) 10 (diez)

Asunción, 23 DIC 2021

Nota CGR N° 8075

Ref.: Expte. CGR N° 9965/21 Nota DNCP N° 888/21, solicitud de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21.

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Me dirijo a usted con relación al resultado del análisis realizado por este Organismo Superior de Control, sobre la determinación de aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21, con la finalidad de obtener certeza razonable sobre el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos, aplicables en los procesos de las contrataciones públicas, de conformidad a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, sus decretos reglamentarios y demás normativas vigentes, conforme lo solicitado por la DNCP.

Al respecto, analizada la documentación proveída, la Contraloría General de la Republica concluye en los términos del Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCPE N° 54/21, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado (DGCCPE) de esta institución, el cual se transcribe su parte pertinente: *"Es importante destacar, que la entidad rectora EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a través del dictamen emitido, (que si bien se entiende al mismo como NO VINCULANTE A NINGÚN PROCESO), sienta precedente ante la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de SUMA ALZADA. Al respecto, este Organismo Superior de Control entiende y sostiene el criterio que, el Derecho Administrativo postula el principio de que los efectos de los contratos se extiendan a terceros que pudieran hallarse vinculados o no a su objeto, lo que implica otra consecuencia de carácter flexible y abierto que caracteriza la figura convencional en el derecho público.*

Todo esto teniendo como base el "interés público" ya que una de las características más notorias que exhibe el régimen de la ejecución del contrato administrativo radica en la existencia de prerrogativas a favor de la Administración. Es decir, la Administración/convocante puede ejercer modificaciones de forma unilateral DENTRO DE LOS LÍMITES establecidos por el derecho positivo, la cual es susceptible de serle impuesta a la contratista. Pero no así, cuando la modalidad las condiciones y bases establecidas por la propia convocante la condiciona a la erogación con un monto invariable.

Pero al optar por la modalidad de pago en el Contrato de Obra a suma alzada, en la cual, "se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables -en principio- las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante, y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato.

...////

162 (ciento sesenta y dos) 9 (nueve)

///...

El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio".

Es así que, previa a la elección de la modalidad de pago, la Convocante debe realizar una previsión adecuada en la planificación y proyección de la obra, en cumplimiento de Principios básicos que rigen a las Contrataciones Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el Artículo 4°, dispone: PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria", b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Asimismo, en el Artículo 62 estipula: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".

Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03". "...En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contrastación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR).

A tal efecto, la DNCP señala que, "...debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige: "ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

...///

161 (ciento sesenta y uno) 8 (ocho)

///...

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Consecuentemente, EN CASO DE REALIZARSE DICHA MODIFICACIÓN, como consecuencia de la potestad que tiene la Administración Pública para crear unilateralmente vínculos obligatorios con relación a terceros, en la medida en que no se altere el ordenamiento jurídico ni los principios generales que informan el derecho administrativo, es posible que los contratos administrativos produzcan efectos en la esfera de terceros ajenos al vínculo contractual; es la convocante la única responsable de determinar sus necesidades en pos a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, gestionando contrataciones eficientes y adecuadas al marco legal aplicable, se recalca lo que establece la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" en el Artículo 18 "Las Entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas".

Teniendo en cuenta además que en el presente LLAMADO UEP MOPC N° 46/20 *"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545"*, parte de la fuente de fondos utilizada conforme consta en el PBC es a través de la Corporación Andina de Fomento y de un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, siendo esta última integrante de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID-MOPC, es responsabilidad de la convocante contar con la previa "NO OBJECIÓN" para la realización de un convenio modificatorio.

Al respecto, se remite en adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, el Dictamen elaborado por la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado dependiente de este Organismo Superior de Control, con relación al tema de referencia, conforme al siguiente detalle:

- Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP Nº 54 de fecha 23 de diciembre de 2021, foliado del 01 al **08**.

Hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

DESPACHO CONTRALOR GENERAL

DR. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/J/ac

160 (ciento sesenta y siete)

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP N° 464/22

SEÑORES

CONSULTANTES

PRESENTE:

En relación a la consulta efectuada, importa indicar que esta Dirección Nacional ya se expidió al respecto mediante Nota DNCP /DJ N° 6031/2021, de fecha 2 de junio de 2021, en los siguientes términos:

> *"...En efecto, la característica principal de la obra pública es que la dirección corresponde a la convocante y que dentro de la facultad de dirección de los trabajos deben considerarse comprendidas todas las prerrogativas de impulsión, ordenamiento, verificación y control que la comitente puede ejercer durante la ejecución de los trabajos contratados para que sin alterar las bases esenciales de aquella contratación, tanto la obra ejecutada como el mismo trabajo respondan a la razón de bien común[1].*
>
> *Es por ello por lo que, son las contratantes, quienes además de elaborar las bases de la licitación (Art. 20 Ley N° 2051/03), deben interpretar las cláusulas allí establecidas ejerciendo todas las prerrogativas otorgadas por la Ley.*
>
> *A la luz de todo lo expuesto, es facultad de la Contratante tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual como las formuladas en esta consulta, en su carácter de Administración competente, para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato. Si el proveedor está en desacuerdo con la posición de la Contratante tiene los medios de solución de controversias estipuladas en las bases de la contratación y del contrato o en su defecto recurrir ante los órganos jurisdiccionales que considere competente.*
>
> *Sin perjuicio de ello, considerando los alcances generales de la consulta, se efectuarán algunas precisiones, de manera a que puedan orientar la realización de vuestro llamado.*
>
> *Debe señalarse que los conceptos de "suma alzada" y de "precios unitarios" tienen relación con las modalidades de pago de los Contratos de Obra. Siendo el Contrato de Obra a suma alzada, aquel en el cual el Contratista oferta un precio fijo y global a cambio de una construcción completamente terminada y en estado de funcionamiento. Este precio se mantiene invariable[2].*
>
> *Siguiendo lo expuesto en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas de la DNCP, en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables en principio las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico su ministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y*

[1] CARLOS BARRA, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, Tomo II, Edit. Abaco de Rodolfo de Palma, pág. 703.
[2] DNCP, USAID, CEAMSO, *Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, Segunda versión,* Asunción – Paraguay, año 2018, disponible en: https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista

añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera " una vez firmado el Contrato.

El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio.

Es decir, y como fuera referido en la nota DNCP/DJ N° 1791/21 de fecha 19 de febrero de 2021, el contrato a suma alzada es justamente una garantía de que las obras sean entregadas en tiempo y cumplimiento las especificaciones técnicas señaladas, pues no podrían existir modificaciones "necesarias" para el correcto funcionamiento de la obra, pues es característica principal del contrato por suma global alzada la entrega de una obra en funcionamiento, siendo además la invariabilidad del precio pactado, la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.

En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.

Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública[3]de modificación unilateral[4] del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público[5] para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

Ese poder conocido como el ius variandi era una facultad exorbitante con ciertas reglas mínimas, que se fue matizando con el desarrollo del derecho administrativo y como lo señala el doctrinario GIMENO FELIU, dicha potestad ya no puede entenderse como una potestad sin límites, ni mucho menos, de alcance general justificada por el interés público que se presumen en las decisiones de todo poder contratante[6].

Nos encontramos entonces ante una nueva perspectiva de la contratación pública ya no centrada en los poderes exorbitantes de la administración sino en los principios que en esta se desarrolla destacando Moreno Molina que estos principios son en nuestros días el fundamento

---

[3] LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

[4] Según Dromi, por el principio de mutabilidad *"(...) la Administración tiene **competencia para variar por sí lo establecido en el contrato** y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento"*. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

[5] Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *"**cláusulas exorbitantes**"* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público *–como es el que subyace a las contrataciones del Estado–* en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

[6] GIMENO FELIU, Jose Maria, *el régimen de las modificaciones de contratos públicos: regulación actual y perspectivas de cambio*, p. 24, disponible en: www.osservatorioappalti.unitn.it

de todas las reglas públicas sobre contratos públicos y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias.[7]

En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública.

Es así que, los principios de economía y eficiencia, y el de transparencia, imponen que en cualquier modificación la convocante debe inexorablemente garantizar que, si existiesen obras adicionales, los precios de los rubros sean los originalmente pactados, y en caso de rubros no previstos debe pasar por el mismo proceso riguroso de análisis que el realizado tanto para la estimación de costos como en la evaluación de las ofertas, debiendo por tanto ser contrastado con precios referenciales. La propuesta de aumento de valor por el contratista deberá ser analizada detalladamente, y la contratante deberá determinar su razonabilidad.

Además, el principio de Igualdad y Libre Competencia, obliga a que la necesidad de cambio no se deba a negligencia imputable a la contratista, es decir, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego. Por el mismo principio precitado, la modificación no puede ser considerada como un elemento para condonar el incumplimiento de plazos ya acaecidos, ni eximir de responsabilidad al contratista. No pueden condonarse multas en razón a una modificación posterior del plazo, estableciendo en dicho sentido la normativa que:

"En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades (Art. 42 Res. DNCP N° 5695/19) En virtud de lo mencionado, es que la contratante es responsable del análisis del plazo adicional necesario para la realización de las obras adicionales, de la razonabilidad de este y de la fijación de un cronograma de ejecución.

Instamos, además, a que la contratante tome en consideración las autorizaciones emitidas por otras instituciones, para su modificación o tramitación en caso de ser necesarias. Ej: autorizaciones ambientales, municipales u otras. Las modificaciones pueden implicar cambios respecto a lo originalmente autorizado por dichas instituciones.

Por último debe recordarse que debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige:

"ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen El Dictamen que justifique la modificación contractual a l amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

[7] MORENO MOLINA, Jose Antonio, *Principios Generales de la Contratación Públicc, Procedimientos De Adjudicación Y Recurso Especial en La Nueva Ley Estatal de Contratos del Sector Público*, Revista Jurídica de Navarra, 45 (enero-junio 2008), p. 47

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 20 51/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato..." (Sic).

No obstante, importa indicar que esta Dirección Nacional solicitó a la Contraloría General de la República, mediante Nota DNCP 888/2 de fecha 21 de diciembre, la emisión de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21.

En respuesta a ello, la Contraloría General de la República emitió la Nota CGR N° 8075 de fecha 23 de diciembre a través del cual remite el Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP N°54[8], **concordando con el dictamen anteriormente transcrito y unificando criterios en los siguientes términos:**

- *"Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03". "En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR)".* (Sic).

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ — Firmado digitalmente por MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ Fecha: 2022.01.18 07:56:57 -03'00'

Jefa del Dpto. de Consultas – DNCP

MARIA EUGENIA OTAZO APONTE — Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA OTAZO APONTE Fecha: 2022.01.18 14:10:11 -03'00'

Directora Jurídica – DNCP

[8] Se remite adjunto al presente dictamen de respuesta.

156 (ciento cincuenta y seis)

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

COPACO Comunicación en un todo sentido

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONVENIO ESPECIFICO N.º 01 Al CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A.).

*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante M.O.P.C., representado en este acto por el señor **Arnoldo Wiens Durksen**, en su carácter de Ministro, con domicilio en la calle Oliva y Alberdi de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima, en adelante COPACO S.A., representado en este acto por el señor **Sante Enrico Piero Vallese Verdolini**, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en las calles Alberdi entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso Edificio Gral. Bernardino Caballero de la ciudad de Asunción; acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico N.º 01 en virtud al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscripto en fecha 19 de septiembre de 2019, entre ambas Instituciones Públicas y que se regirán por las siguientes cláusulas contractuales;*

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Que al presente Convenio Específico N.º 01 le antecede un Convenio Marco, que tiene como propósito establecer normas generales a ser aplicadas durante la cooperación entre las partes para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, buscando potenciar los servicios entre las entidades del estado, así también, se comprometen a priorizar, siempre fuera posible, la prestación de los servicios y recursos a la otra institución celebrante, en el entendimiento que se recibirá el mismo tratamiento especial en la ejecución de los servicios, objeto del Convenio Marco.

Que, COPACO S.A. ha presentado al MOPC a través de la Nota P. N.º 238/2021 ingresado al MOPC como expediente con Mesa de Entrada Única (M.E.U.) N.º 21200/2021, mediante la cual solicita la interposición, a los efectos de reponer como medida compensatoria, la infraestructura de COPACO S.A. afectada por la ejecución de los trabajos viales referentes a la "Obra de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta 09 y Accesos – Transchaco" – Lotes del 01 al 08, desde el km. 50 hasta el km. 525 y los accesos correspondientes.

MOPC

Sante Enrico Vallese V.
Presidente
COPACO S.A.

155 (ciento cincuenta y cinco)

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

COPACO Comunicación en todo Sentido

CLÁUSULA QUINTA – RESPONSABILIDADES

1. El MOPC:

- *Se compromete a establecer los mecanismos para obtener los recursos para la realización de "ampliaciones" que competen a las mejoras a ser introducidas por la afectación en la Obra, a la infraestructura existente de COPACO S.A., así también, a ejecutar el "traslado y reposición de la Fibra Óptica" en el trazado de la Ruta PY N° 9 en construcción.*

- *Para el efecto, se construirá redes subterráneas con tritubo y registros correspondientes, según proyecto elaborado por COPACO S.A., el cual debe ser consensuado con la coordinación y la fiscalización del MOPC.*

- *El MOPC, además, proveerá la Fibra Óptica y los registros correspondientes, o en su defecto, postes de hormigón para cruces según proyecto y de acuerdo a las especificaciones técnicas proveídas por COPACO S.A.*

El cumplimiento de la presente se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria asignado a este ministerio.

2. La COPACO S.A.:

- *Si durante la ejecución de las obras viales el enlace de Fibra Óptica queda fuera de servicio, debido al corte del mismo, los costos de reparación serán absorbidos por COPACO S.A., así también los costos derivados de la interrupción del servicio en el tiempo que dure el mismo.*

- *COPACO S.A., brindará asesoría técnica necesaria para la elaboración del proyecto ejecutivo y realizará el seguimiento de las obras civiles, que serán ejecutados por los contratistas del MOPC.*

- *Se compromete igualmente, al montaje y puesta en marcha de la Fibra Óptica en uno de los ductos del tritubo entregado por el MOPC en óptimas condiciones, así como los registros adecuados al uso de COPACO S.A. acorde a las especificaciones técnicas enviadas por COPACO S.A. al*

Ing. Sergio Valdoso V.
Presidente
COPACO S.A.

MOPC

159 ciento cincuenta y cuatro

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

COPACO Comunicación en todo Sentido!

Para todo lo demás, que no esté contemplado en el presente Convenio Específico, las partes se regirán por lo descripto en el Convenio Marco.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Específico N.º 01 en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los ....13.... días del mes de ....Setiembre.... del año dos mil veintiuno.

POR LA COPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A.)	POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACONES (MOPC)
Sante Enrico P. Vallese Verdolini Presidente del Directorio	Arnoldo Wiens Durksen Ministro

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

MOPC

153 (ciento cincuenta y tres)

HEISECKE constructora

Asunción, 02 de febrero de 2022
CHSA-UEP-MOPC 46/20 - Nº 02/22

Señores:
ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.
Mencia de Sanabria Nº 458 casi Bruno Guggiari
Asunción - Paraguay
Presente

Ref: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 417/2020 para el LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545.
LOTE 1: Km 50 - Km 112 (62 kilómetros).-
Asunto: Propuesta de Convenio Modificatorio Nº 1. – Incorporación de Nuevos Ítems.-

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del Contrato de Referencia, a fin de remitir para su análisis y aprobación la propuesta de Convenio Modificatorio N°01, tomando en consideración las Notas CGR Nº 8075/21, DNCP Nº 464/22 y el Convenio Específico N° 01 entre MOPC y COPACO S.A.

Sin más que agregar, aprovecho la oportunidad de saludarlo muy cordialmente.

RECIBIDO
FECHA: 03/02/2022
HORA: 12:20
FIRMA:

Constructora Heisecke S.A
Ing. José Luis Heisecke Ricciardi
Representante Legal

152 (ciento cincuenta y do

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GABINETE DEL VICE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 417/2020

HEISECKE constructora

RECIBIDO
FECHA: 02/02/2022
HORA: 15:20
FIRMA:

FEBRERO – 2022

ORIGINAL

ÍNDICE

1. CONCORDANCIA 2

2. ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS 3

2.1 JUSTIFICACION DE LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LOS TRITUBOS PARA FIBRA ÓTICA PROPIEDAD DE COPACO 3

2.2 JUSTIFICACION DEL TRASLADO DE COLUMNAS ELÉCTRICAS 3

2.3 JUSTIFICACIÓN DE VARIACIÓN: CANTIDADES CONTRACTUALES E ITEMS NUEVOS 4

2.4 PLAZO DE OBRA 5

2.4.1 Prórroga en el plazo de Ejecución por adición de ítems no previstos 5

3. JUSTIFICACIÓN TECNICO/LEGAL DE LA EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 57. RESOLUCION DNCP N° 5695/19 6

4. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO – FINANCIERO 11

5. MONTO DEL CONTRATO 11

6. ANEXOS 11

ANEXO 2 - PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES Y PRECIOS 11

ANEXO 3 - CÓMPUTO MÉTRICO 11

ANEXO 4 - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS NUEVOS 11

ANEXO 5 – CRONOGRAMA DE GANTT 11

ANEXO 6 - CURVA DE AVANCE 11

ANEXO 7 - PLANOS EJECUTIVOS DE LAS MODIFICACIONES 11

ANEXO 8 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ITEMS NUEVOS 11

7. CONFORMIDAD 12

Constructora Heisecke S.A.

Ing. Jorge Luis Heisecke R.
Representante Legal

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 417/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GABINETE DEL VICE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS LOTE N° 1. ID N° 382.545.

Por cuanto el Contrato S.G. MINISTRO Nº 417/2020, de OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS LOTE N°1, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** y la firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**, como resultado del llamado a Licitación Pública Internacional LLAMADO UEP MOPC N°46/2020, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03 modificado por Ley N° 3439/07, el Decreto N° 2992/2019 y adjudicado por Resolución Ministerial N° 1200 de fecha 17 de agosto de 2020, contempla la potestad de emitirse convenios modificatorios y el derecho del Comitente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.3. "Riesgos del Contratante" inciso g), Cláusula 17.4. "Consecuencias de los Riesgos del Contratante", de las Condiciones Generales del Contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, y concordantes, a introducir modificaciones en el Contrato durante la ejecución de la obra, para adecuarlas a las necesidades reales, se expide el presente Convenio Modificatorio Nº 1, de acuerdo a los siguientes términos.

1. CONCORDANCIA

El presente Convenio Modificatorio Nº 1 se emite en un todo de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC OBRAS): Cláusula 17.3. "Riesgos del Contratante" inciso g), Cláusula 17.4. "Consecuencias de los Riesgos del Contratante", de las Condiciones Generales del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 y concordantes, y en virtud a las indicaciones contenidas en las Notas UEP BID DV Nº 156/2022, CGR Nº 8075/21 y DNCP Nº 464/22.

153/2022

Constructora Heisecke S.A.
Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

2. ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

2.1 JUSTIFICACION DE LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LOS TRITUBOS PARA FIBRA ÓTICA PROPIEDAD DE COPACO

En el tramo a ejecutar (Tramo 1, Lote 1), no se incluyeron en la licitación y por ende en la oferta, los trabajos de provisión e instalación de los "tritubos" para fibra óptica propiedad de COPACO. No obstante, se observa que en otros tramos de la obra Transchaco si se previó esta infraestructura básica.

La falta de la mencionada instalación en los Tramos 1, Lotes 1 y 2, Tramo 2, Lotes 3 y 4, imposibilitaría la instalación del tendido de fibra óptica y la interconexión con los demás tramos ubicados kilómetros arriba de estos.

Al inicio de las obras y durante el relevamiento de las columnas eléctricas de la ANDE, que interfieren con el trazado, se encontraron líneas de fibra óptica de COPACO y de CLARO colgadas a las columnas, cuya ubicación e información no fue proporcionada por el MOPC.

Debido a que la línea de fibra óptica afecta el trazado de proyecto, esta deberá ser removida. Al tratarse de un ítem inexistente, y establecida la justificación técnica de su ejecución, el caso no reviste mayor inconveniente legal ni contractual, en tanto y en cuanto se incorpore al contrato a través de un Convenio Modificatorio.

2.2 JUSTIFICACION DEL TRASLADO DE COLUMNAS ELÉCTRICAS

El traslado de columnas eléctricas se encontraba previsto en el contrato como ítem 4.2 TRASLADO DE COLUMNAS ELÉCTRICAS, con la siguiente descripción de tareas a ejecutar:

4.2.1 Descripción

Este ítem abarcará los trabajos necesarios para trasladar las columnas y líneas de transmisión de electricidad de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) destinadas al transporte de energía eléctrica, tanto de media como de baja tensión, actualmente ubicadas en la franja de dominio, sobre las veredas de los vecinos frentistas, en las zonas indicadas en los planos.

Además de dicha descripción de tarea, incorporaba una reposición de 50 % de las columnas y un 20 % de los elementos metálicos de sujeción y de transporte.

En ese contexto, el Contratista debía prever que lo demás debía ser reciclado y reutilizado, tomando en consideración que el ítem hace referencia a un "traslado" y no a un cambio o modificación total del tendido eléctrico.

Como es de conocimiento, el tendido eléctrico, si bien está instalado en la franja de dominio del MOPC, es propiedad de la ANDE, y conforme a su legislación, es ANDE la encargada de establecer las especificaciones técnicas requeridas.

Se ha considerado lo señalado por la ANDE al MOPC en cuanto a los trabajos a ejecutarse para el traslado del tendido existente, debiendo emplearse materiales nuevos en un 100%. Esto último implica un cambio sustancial fuera de los alcances de las exigencias de las EETT del Contrato, ya que para su cumplimiento se hacen necesarias incorporar a dichas exigencias tareas y condiciones ineludibles para la

Constructora Heisecke S.A.

Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

aprobación del proyecto por parte de la ANDE y la consecuente obtención de permisos, fiscalización, inspección, desconexión y reconexión del servicio.

Entre los materiales nuevos exigidos por la ANDE se mencionan:

- Columnas de hormigón 12-300, 12-500 y 12-800
- Conductores de aluminio de 75 mm2 de sección
- Incorporación del hilo de guardia de 35 mm2
- Crucetas poliméricas
- Herrajes, aisladores, etc. nuevos

El presente Convenio Modificatorio N° 1 contempla, de esta manera, la instalación del nuevo tendido eléctrico y el Retiro de la línea eléctrica existente en los sectores que afecta el trazado de la ruta nueva.

2.3 JUSTIFICACIÓN DE VARIACIÓN: CANTIDADES CONTRACTUALES E ITEMS NUEVOS

Ver la Memoria de Cómputo Métrico que se presenta en el **ANEXO 3 – CÓMPUTO MÉTRICO**. Se resumen las variaciones en los siguientes cuadros por cada ítem:

ITEMS DEL CONTRATO QUE SE MODIFICAN

ITEM :	4.2	Descripción del Bien :	**Traslado de Columnas Eléctricas**	
UNIDAD :	un	Contrato original =	302.00	un
		Convenio Modif. 1 =	0.00	un
Se reemplaza el presente ítem por el ítem 14.1. compuesto de los subitems 14.1.1. y 14.1.2. Ver la justificación.				

ITEMS NUEVOS QUE SE AGREGAN EN EL CONVENIO N° 1

14.1 NUEVO TENDIDO ELÉCTRICO

ITEM :	14.1.1	Descripción del Bien :	**Nueva Línea en MEDIA TENSIÓN**	
UNIDAD :	km	Contrato original =	0.00	km
		Convenio Modif. 1 =	31.00	km

Prog. Inicial	Prog. Final	-	Lado	-	Cantidad	
81+000	112+000		Ruta Nueva		31.00	
TOTAL km					31.00	
Cantidad Adoptada				unidad: km	31.00	

ITEM :	14.1.2	Descripción del Bien :	**Retiro de Línea Eléctrica Existente**	
UNIDAD :	km	Contrato original =	0.00	km
		Convenio Modif. 1 =	31.00	km

Prog. Inicial	Prog. Final	-	Lado	-	Cantidad	
81+000	112+000		Ruta Nueva		31.00	
TOTAL km					31.00	
Cantidad Adoptada				unidad: km	31.00	

Constructora Heisecke S.A.

Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

ITEMS NUEVOS QUE SE AGREGAN EN EL CONVENIO N° 1

14.2 PROYECTO DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DE LA RUTA N° 9 KM50 - KM112

ITEM :	14.2.1	Descripción del Bien :	Camara subterranea: 0. 80x1. 00x1. 10 piso de hormigcn armado, mamposteria de 0,30, revoque interior y tapa de hormigcn armado e=10 cm.	
UNIDAD :	un	Contrato original =	0,00	un
		Convenio Modif. 1 =	262.00	un

Prog. Inicial	Prog. Final	-	Lado	-	Cantidad	
50+000	112+000		derecho		262.00	El tritubo se colocará del lado derecho de la Ruta Existente.
TOTAL un					262.00	
Cantidad Adoptada				unidad: un	262.00	

ITEM :	14.2.2	Descripción del Bien :	Provision y colocacion de tritubo de polietileno de alta densidad (pead/hdpe), de 3x40 mm de diametro y 3 mm de espesor,incluye excavación, colchon de arena lavada y relleno y compactación. Herrajes, accesorios y postes.	
UNIDAD :	m	Contrato original =	0.00	m
		Convenio Modif. 1 =	63 000.00	m

Prog. Inicial	Prog. Final	-	Lado	-	Cantidad	
50+000	112+000		derecho		63 000.00	El tritubo se colocará del lado derecho de la Ruta Existente.
TOTAL m					63 000.00	
Cantidad Adoptada				unidad: m	63 000.00	

ITEM :	14.2.3	Descripción del Bien :	Poste de hº aº 9/300 reforzado. (mano de obra y materiales)	
UNIDAD :	un	Contrato original =	0,00	un
		Convenio Modif. 1 =	18.00	un

Prog. Inicial	Prog. Final	-	Lado	-	Cantidad	
50+000	112+000		derecho		18.00	E tritubo se colocará del ado derecho de la Ruta Existente.
TOTAL un					18.00	
Cantidad Adoptada				unidad: un	18.00	

2.4 PLAZO DE OBRA

2.4.1 Prórroga en el plazo de Ejecución por adición de ítems no previstos

Aun cuando las modificaciones y ajustes planteados en el presente Convenio Modificatorio podrían generan un aumento en los plazos de ejecución de la obra, esta contratista lo realizará dentro del plazo del contrato, no generándose ningún aumento más allá de los 72 (setenta y dos) meses originales.

Constructora Heisecke S.A.

Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

Al respecto, el plazo de obra queda de la siguiente forma:

Inicio de Obra:	22 de abril de 2.021
Plazo Contractual:	72 meses o 6 años, Fecha final: 22/04/2027
Finalización Plazo Convenio 1:	**22 de abril de 2027**.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICO/LEGAL DE LA EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 57. RESOLUCION DNCP N° 5695/19

Cumplimiento de las exigencias previstas en el Artículo 57. Requisitos del dictamen. Resolución DNCP N° 5695/19.

Considerando la decisión sobre la necesidad de la presente modificación, se procede a desarrollar la justificación del cumplimiento de las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 55 de la Ley 2051/03 y su reglamentación respectiva.

Exige la norma:

Artículo 57. Requisitos del dictamen. Resolución DNCP N° 5695/19. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las

necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Se expone detalladamente los fundamentos solicitados en la disposición transcripta en el párrafo anterior, la cual se transcribe a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Constructora Heisecke S.A.
Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

La aplicación por parte del M.O.P.C. de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El análisis del caso impone identificar dos diferentes justificaciones respecto de los ítems propuestos para el presente Convenio Modificatorio, que tienen repercusión respecto de los demás requisitos o requerimientos de la norma citada.

a. ítem 4.2 TRASLADO DE COLUMNAS ELÉCTRICAS

Tal como se tiene expresado, el ítem originalmente tenía previsto trabajos de traslado y reciclado del material. Lo que tendría como resultado que el tendido eléctrico que acompaña el trasado de la ruta, tenga las mismas características y capacidades que el actualmente existente.

Sin embargo, y con posterioridad a la firma del contrato e inicio de las obras, la ANDE, como propietaria del tendido eléctrico a ser afectado, ha requerido que la intervención a ser realizada sea realizada teniendo en cuenta el mejoramiento de las condiciones del tendido a efectos de establecer mejores condiciones de transmisión de la energía activada en dicha zona, que cumplan con los requisitos establecidos por ANDE. Ello aprovechando que la ingeniería de una obra de tanta importancia para la región occidental, se requirió conveniente mejorar el sistema de transmisión mediante los cambios que la ANDE ha establecido.

Frente a ello, se ha visto la necesidad de acordar un ítem nuevo, que substituya, y parcialmente comprenda el ítem original.

Ese ítem nuevo, es el establecido en este Convenio como modificación de las EETT en esa materia.

b. Ítem Proyecto de Enlace de Fibra Óptica

En el caso de la Fibra Óptica, nos encontramos ante un ítem nuevo que debe ser incorporado al contrato, debido a que el mismo no fue previsto originalmente en el llamado y existe la misma necesidad que en el caso de los cambios propuestos por la ANDE.

En la colocación de las fibras ópticas, intervienen tanto COPACO, como empresas privadas con convenidos con COPACO, que acompañan el recorrido de la ruta.

Este ítem prevé el traslado de las fibras actualmente existentes y la colocación cañerías subterráneas adecuadas para la extensión de las fibras, además de una serie de componentes que acompañarían la ejecución de esos trabajos, que se encuentran detallados en la propuesta descriptiva de los ítems de este trabajo.

Importante se torna esta cuestión, atendiendo a que la conexión se deberá enlazar en otros tramos en los que ya se encuentran previstas está modalidad de instalación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido principalmente en la necesidad de que los ítems y trabajos propuestos, deben ser ejecutados (1) en forma simultánea con la construcción de la ruta y (2) se

Constructora Heisecke S.A.

Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal